	RESOLUCIÓN Nro. 24-2013	CÓDIGO: DPE- C-060100063-2013
	LUGAR: Riobamba FECHA: 09 de octubre de 2013	SERVIDOR/A QUE GESTIONA: M.A.B.R.

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL N° 24

EXPEDIENTE DEFENSORIAL N° DPE- C-060100063-2013

DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR.- Delegación Provincial de Chimborazo.-

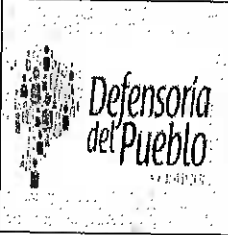
Riobamba, 09 de octubre de 2013, a las 10h30

I. ANTECEDENTES Y HECHOS.-

1. La Asociación Silueta X, pone en conocimiento la presente "Queja Legal", que fuera denunciada en sus instalaciones, en la que solicita se de el proceso adecuado ante un posible acto de estigma o discriminación en derechos humanos, relación al ciudadano Darío Xavier Camas Quizhpe, portador de la cédula # 0604973586, quien denuncia que " *El pasado viernes 12 abril a eso de las 23:30 en un bar karaoke llamado Rio Rincón, que se encuentra ubicado en las calles Av. Daniel León Borja y Brasil, ahí me esperaban un grupo de amigos heteras y un grupo de amigos gays, yo llegaba con una amiga trans cuando entramos nos sentimos un poco incomodas por la gente que nos rodeaba, ...*" que al encontrarse bailando se acercó el dueño a la pista y le dijo a su amiga llamada Paola " *Ve hija sabes que dos autoridades están aquí y tus amigas no pueden estar aquí*", además que llegaron comentarios que " *...él había dicho que salgan los travestís...*"
2. Considera que " *...todos somos seres humanos y que al igual que cualquier autoridad podemos estar ahí. Necesito ayuda porque lo que él hizo es discriminación.*"
3. En este caso solicita a la Defensoría del Pueblo, se haga presente ante este acto de discriminación pues manifiesta que fue humillada públicamente haciéndole pasar un mal momento, teniendo en cuenta que estas personas deben de saber que existen leyes y derecho que los amparan tales como el Art. 11 Inc. 2. Constitucional.
4. Solicita que gentilmente " *...al señor dueño de este bar, me otorgue una disculpa, teniendo en cuenta que esto no va restaurar la humillación y el daño moral causado.*"

II. DILIGENCIAS DEFENSORIALES REALIZADAS Y DOCUMENTACIÓN APORTADA POR LAS PARTES.-

Defensoría del Pueblo
ECUADOR
El espacio de ser diferentes es nuestro compromiso
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE CHIMBORAZO
RIOBAMBA

	RESOLUCIÓN Nro. 24-2013	CÓDIGO: DPE- C-060100063-2013
	LUGAR: Riobamba FECHA: 09 de octubre de 2013	SERVIDOR/A QUE GESTIONA: M.A.B.R.

1. Mediante providencia de admisibilidad N°001-DPE-C-060100063-2013-M.A.B.R. de fecha 12 de septiembre del año en curso, se admitió la presente queja a trámite, de conformidad al artículo 19 Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y mas atribuciones que a esta entidad le compete, con el fin de verificar la observancia de los derechos reconocidos en la Constitución ecuatoriana, para lo cual se emitieron varias disposiciones a ser ejecutadas. Fs. 3.
2. Para la presente investigación defensorial se nombro como secretaria Ad.hoc de esta investigación, a la Ab. Mónica Bonilla Rivera. Fs.3.
3. El 16 de septiembre del 2013, a las 12h00 minutos, se realizó la audiencia con las partes involucradas, en la que formularon sus alegaciones pertinentes. Fs 4.

III. ANÁLISIS DE DERECHOS.-


La Constitución de la República del Ecuador y Tratados Internacionales de Derechos Humanos reconocen el derecho a la igualdad y no discriminación, derechos inherentes del ser humano que el Estado ecuatoriano está obligado a garantizar.

1. En tal virtud la Convención Interamericana de Derechos Humanos¹ (1948) reconoce en los artículos 1.1 y 24 la igualdad ante la ley, y compromete a los Estados a respetar garantizar y proteger los derechos de las personas sin discriminación.
2. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos² resalta en el Artículo 2 la igualdad ante la ley, recalcando la que cada uno de "los Estados Partes se comprometen a respetar y garantizar los derechos contenidos en dicho pacto sin discriminación alguna, a todos los individuos que se encuentran en su territorio" .
3. Además están otros instrumentos internacionales como la Convención Internacional sobre la Eliminación de toda Forma de discriminación Racial³ (1965).
4. La Convención Internacional sobre la Eliminación de toda Forma de Discriminación contra la Mujer⁴ (1979).

¹ Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Pacto de San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969, 22 agosto 1977.

² Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976, 12 febrero 2002.

³ Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial Adoptada y abierta a la firma y ratificación 21 de diciembre de 1965. Entrada en vigor: 4 de enero de 1969.

	RESOLUCIÓN Nro. 24-2013	CÓDIGO: DPE- C-060100063-2013
	LUGAR: Riobamba FECHA: 09 de octubre de 2013	SERVIDOR/A QUE GESTIONA: M.A.B.R.

5. La Convención Internacional sobre la Eliminación de toda Forma de Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones⁵ que claramente promueven la igualdad ante la ley, el derecho a la no discriminación y la prohibición de cualquier trato discriminatorio.
6. La Carta Democrática Interamericana claramente expresa la eliminación de toda forma de discriminación, especialmente la discriminación de género, étnica y racial, y de las diversas formas de intolerancia⁶. El Ecuador forma parte de este acuerdo, y en el Preámbulo del mismo se señala que todos "**los Estados partes están obligados a respetar los derechos establecidos en el documento, sin obstaculizar ningún proceso**". (la negrilla es nuestra).

Derecho a la igualdad y no discriminación en el Ecuador

7. La Constitución ecuatoriana, por su parte, consagra expresamente en el artículo 11, número 2 , que dice "2. **Todas las personas son iguales** y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, **identidad de género**, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.

La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad." (la negrilla es nuestra).


Otras normas constitucionales importantes de señalar son las siguientes:

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, 18 de diciembre de 1979 Entrada en vigor: 3 de septiembre de 1981

⁵ Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones. Adoptada y abierta a la firma y ratificación de 21 de diciembre de 1965.

⁶ Carta democrática Interamericana. Organización de los Estados Americanos. 11 de septiembre de 2001 Lima, Perú.

Defensoría del Pueblo
ECUADOR
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE CHIMBORAZO
RIOBAMBA


	RESOLUCIÓN Nro. 24-2013	CÓDIGO: DPE- C-060100063-2013
	LUGAR: Riobamba FECHA: 09 de octubre de 2013	SERVIDOR/A QUE GESTIONA: M.A.B.R.

8. El Art. 66 numeral 4 de La Constitución Política del Ecuador establece que se reconoce y garantiza a las personas el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.
9. Así como, en el Art. 66, número 9 se consagra el derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad y su vida y orientación sexual.
10. Por su parte Art. 66, número 11 recoge una dimensión específica del derecho a la intimidad. Se consagra el *"derecho a guardar reserva sobre sus convicciones. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre las mismas. En ningún caso se podrá exigir o utilizar sin autorización del titular (...) datos referentes a su vida sexual, salvo por necesidades de atención médica"*.
11. La Constitución consagra en el Art. 66, número 28 el derecho a la identidad en las siguientes dimensiones; *"derecho a la identidad personal y colectiva"* como derecho del libertad.
12. En el Art. 21 se manifiesta el derecho a construir y mantener su propia identidad cultural" como derecho cultural, incluida la libertad estética.
13. Se establece en el Art. 83, número 14 como deber de las y los ecuatorianos, *"Respetar y reconocer las diferencias (...) y la orientación e identidad sexual"*.

En base a las normas constitucionales y legales y el contenido de los derechos antes mencionados, para resolver, se toman las siguientes consideraciones:

IV. CONSIDERACIONES.-

1. El Art. 215 de la Constitución, y Art. 2 literal b) de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, referentes a la protección de los derechos de los habitantes del Ecuador, y por cuanto los derechos de libertad reconoce y garantiza a las personas el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación, que es un derecho contemplado en el Art. 66.4 de la Constitución de la República, y en vista de que llegó a conocimiento de esta entidad una posible vulneración a este derecho, fue menester actuar, para comprobar los fundamentos de esta circunstancia y conforme nuestras competencias, que es el proteger los derechos en la provincia; fundamentado en el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y 16 del Reglamento y Trámite de Quejas, Recursos Constitucionales y Demandas de Inconstitucionalidad de Competencia del Defensor del Pueblo, relacionados con el artículo

	RESOLUCIÓN Nro. 24-2013	CÓDIGO: DPE- C-060100063-2013
	LUGAR: Riobamba FECHA: 09 de octubre de 2013	SERVIDORA/A QUE GESTIONA: M.A.B.R.

2.2 de la Resolución Defensorial 0039-DPE-DNJ-2012 sobre los criterios de admisibilidad.


2. Expresamente en el artículo 11, numeral 2, de La Constitución ecuatoriana consagra la no discriminación por "identidad de género"; esto significa que nuestra Constitución prohíbe discriminar a las personas por tener una identidad femenina, o por tener una identidad masculina, independientemente de cuál sea su biología; cabe señalar que, reconoce explícitamente que mujeres, hombres personas trans (pertenciente a LGBTTIQ⁷) tienen los mismos derechos, a más se enfatiza la obligación estatal de sancionar los actos discriminatorios que se perpetren por acción u omisión.
3. Señala FERRAJOLI que *"la igualdad no es un hecho, sino un valor; no una aserción, sino una prescripción, establecida normativamente, ... precisamente porque se reconoce que de hecho los seres humanos son diversos y se quiere impedir que sus diversidades pesen como factores de desigualdad"*⁸. La igualdad de las personas debe ser concebida partiendo de que no todos somos iguales, sino que a partir de las desigualdades y las diferencias entre los seres humanos no deben ser un impedimento para el pleno alcance de sus derechos.
4. El derecho a la no discriminación, así como la igualdad, ha sido entendido como principio y como derecho⁹.
5. Pero ante todo se reconoce su condición humana, es por ello que se trata de equilibrar estas desigualdades reales para poder establecer igualdad ante la ley para todos con las mismas garantías y derechos.
6. En el transcurso de la investigación defensorial realizada, se señaló que el peticionario Dario Camas en el Bar Karaoke "Río Rincón" fue tratado de forma "diferente" y de manera discriminatoria, al ser increpado diciéndole a su acompañante, por parte del dueño del Bar *"...no pueden*

El término LGBTTIQ es utilizado internacionalmente como genérico de las personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgéneros, Intersex o Queers, que puede variar de acuerdo a la subjetividad del autor para denominar al mismo homosexual, con sinónimos como GLBT, GLBTT, GLBTTI o GLBTTIQ.

FERRAJOLI, LUIGI. Derechos y garantías. La ley del más débil. Madrid: Ed. Trotta. Segunda edición, p. 78.79.

MALGADO, JUDITH. Igualdad y no discriminación, extracto de la ponencia "Derechos de personas y grupos de atención prioritaria en la Constitución Política del Ecuador". Seminario La nueva Constitución al debate. Universidad Andina Simón Bolívar. Quito: 26 noviembre 2008. Pg. 3

Defensoría del Pueblo
ECUADOR
PROVINCIA DE RIOBAMBA
DELEGACIÓN DE RIOBAMBA

	RESOLUCIÓN Nro. 24-2013	CÓDIGO: DPE- C-060100063-2013
	LUGAR: Riobamba FECHA: 09 de octubre de 2013	SERVIDOR/A QUE GESTIONA: M.A.B.R.

estar aquí", además de los comentarios que "...él había dicho que salgan los travestís...". Estas circunstancias si bien es cierto no han sido comprobados, ya que se ha llegado a un acuerdo amistoso, no es menos cierto que este tipo de denuncias, podrían evidenciar un..... discriminatorio por motivo de identidad de género y orientación sexual, para acceder a lugares de diversión y distracción, sin otras restricciones establecidas por la ley y el respeto recíproco como valores de convivencia pacífica.

7. Estas diferencias son descriptivas, según lo expresa FERRAJOLI, puesto que son situaciones de hecho entre las personas, es decir que hay "diferencias entre los seres humanos, pero que no deben ser tratados como un impedimento para el pleno ejercicio de sus derechos"¹⁰; la identidad de cada persona está dada precisamente por sus diferencias y son estas las que deben estar tuteladas, respetadas y garantizadas de acuerdo al principio de igualdad y no discriminación


Por las consideraciones expuestas y de conformidad a las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente a lo prescrito en el artículo 215 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 16 y 20 de la LODP y artículo 25 del Reglamento de Trámite y Quejas, Recursos Constitucionales y Demandas de Inconstitucionalidad de Competencia del Defensor del Pueblo, no habiendo causas formales que incidan en la plena validez del presente trámite, esta Delegación Provincial de Chimborazo, en uso de sus competencias, emite la siguiente:

V. RESOLUCIÓN.-

Uno: ACEPTAR PARCIALMENTE la petición presentada por La Asociación Silueta X, en relación al hecho sufrido el ciudadano Darío Xavier Camas Quizhpe, en el Bar Karaoke Río Rincón, en virtud de que tiene derecho a acceder a lugares de diversión sin mas restricciones que los señalados en la ley.

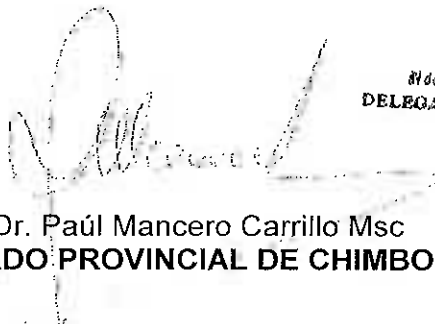
Dos: EXHORTAR al señor Milton Ramos propietario del Bar Karaoke Río Rincón implemente políticas de atención al cliente sin sesgo discriminatorio de ninguna naturaleza.

¹⁰ Op. Cit. 17, p. 80

	RESOLUCIÓN Nro. 24-2013	CÓDIGO: DPE- C-060100063-2013
	LUGAR: Riobamba FECHA: 09 de octubre de 2013	SERVIDOR/A QUE GESTIONA: M.A.B.R.

Tres: PONER en conocimiento la presente resolución a la Asociación de propietarios de Bares y Karaoke, con el propósito de prevenir cualquier acto u omisión discriminatoria por motivo alguno, y de manera especial por orientación sexual o de identidad de género.

Notifíquese y cúmplase.




Dr. Paúl Mancero Carrillo Msc
DELEGADO PROVINCIAL DE CHIMBORAZO

Notificaciones:

Sr. Darío Xavier Camas Quizhpe
(PETICIONARIO/A).

Sr. Milton Ramos D.
GERENTE PROPIETARIO DEL
BAR KARAOKE RIO RINCON

ASOCIACIÓN DE BARES Y
DISCOTECAS DE RIOBAMBA.

Defensoría del Pueblo
Ecuador
El desarrollo de ser diferentes es sentirnos semejantes
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE CHIMBORAZO
RIOBAMBA